

DIPUTACION PERMANENTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA

Dentro de los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el Segundo Período Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el último párrafo del artículo 38 y se adiciona el artículo 120 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, los integrantes la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

Quienes emitimos el presente Dictamen, consideramos que los legisladores debemos velar por que en la gama de ordenamientos que constituyen el marco jurídico de nuestro Estado exista pleno respeto a las garantías consagradas en la Carta Fundamental de la Nación en favor de los gobernados, así como que se encuentre contemplado en ellos todos los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mecanismos que tiendan a facilitar el acceso a una rápida y expedita justicia, y no obstante que en el presente caso la ley que se propone reformar y adicionar, cumple cabalmente con la garantía de audiencia tutelada por la Constitución General de la República, brindando en todo momento seguridad jurídica a quienes son sujetos de este cuerpo legal, toda vez que en el apartado donde se prevé el desarrollo de los mecanismos procedimentales inherentes al mismo, se observan a plenitud las formalidades esenciales del procedimiento, la cuales se traducen en la notificación de su inicio a las partes, la oportunidad de ofrecer y desahogar las probanzas respectivas, la oportunidad de esgrimir alegatos y el dictado de una resolución que dirima la controversia materia de la litis, resulta necesario complementarla con un dispositivo que permita a las partes proponer al Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, la aclaración de impresiones, obscuridades o datos notoriamente contradictorios dentro del texto de la resolución dictada en el procedimiento de que se trate, las cuales pudieran desvirtuar el sentido del veredicto emitido, es por lo cual coincidimos con la propuesta en análisis mediante la que se adiciona el artículo 120 a la Ley en comento, precepto que prevería este mecanismo.

Así mismo, tal como se expone en la acción legislativa que se dictamina, el último párrafo del artículo 38 del ordenamiento en cita, establece que el Gobierno del Estado por conducto de la dependencia autorizada, deberá



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

comunicar por escrito al trabajador la fecha y causa o causas de la rescisión, especificando el puesto desempeñado, y así mismo, que si el trabajador se negare a recibir la comunicación, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la rescisión, el Gobierno del Estado deberá solicitar la notificación del aviso al Tribunal de Arbitraje, proporcionando a éste el último domicilio del trabajador que tenga registrado, en ese contexto, coincidimos en que este término es demasiado amplio, ya que de señalarse un periodo mas corto para ese efecto, en este caso, como se propone de reduciéndolo a cinco días, esto le permitiría a los trabajadores enterarse de forma mas rápida sobre su situación laboral y así tener la opción de promover la actividad jurisdiccional ante el respectivo Tribunal en forma inmediata, lo que se traduciría en la obtención de una decisión que dirima cualquier conflicto suscitado con motivo de la relación laboral entablada con un ente público estatal, logrando que la seguridad jurídica del trabajador no permanezca en estado de incertidumbre durante mucho tiempo.

Ante estas reflexiones, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos conducentes las adecuaciones propuestas, ya que la redacción de las normas que regulan las diversas funciones públicas estatales, así como las reglamentaciones, codificaciones y los cuerpos legales en general, deben en todo momento ser objeto de análisis y estudio en busca de su perfeccionamiento, subsanando vaguedades, antinomias o ausencias de contenido que pudieran situar en un estado de incertidumbre jurídica a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

governados, empañando con ello el acceso efectivo a la justicia de que debe gozar la ciudadanía, como podría suceder en el presente caso.

En virtud de los argumentos expuestos y las consideraciones planteadas en la Iniciativa que nos ocupa, quienes suscribimos el presente dictamen, avalamos lo propuesto en la acción legislativa de mérito.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa analizada, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 38 y se adiciona el artículo 120 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 38.- Ningún trabajador. . .

I.- a XII.-. . .

El Gobierno del Estado por conducto de la dependencia autorizada, deberá comunicar por escrito al trabajador la fecha y causa o causas de la rescisión, especificando el puesto desempeñado. Si el trabajador se negare a recibir la comunicación, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, el Gobierno del Estado deberá solicitar la notificación del aviso al Tribunal de Arbitraje, proporcionando a éste el último domicilio del trabajador que tenga registrado.

ARTICULO 120.- Cualquiera de las partes que advierta en el laudo un error o considere que algún punto debe precisarse, podrá proponer su aclaración por escrito, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del laudo respectivo, con el objeto de subsanar algún error o precisar un punto en particular, en el entendido de que el sentido del laudo no debe cambiar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA.

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el último párrafo del artículo 38 y se adiciona el artículo 120 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO